



# Revista Asia América Latina

ISSN 2524-9347

Grupo de Estudios sobre Asia y América Latina  
Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe  
Universidad de Buenos Aires



**MEMORIA Y VERDAD EN PROCESOS DE JUSTICIA  
TRANSICIONAL: OPORTUNIDADES EN LAS CECC  
PARA VÍCTIMAS DE MATRIMONIOS FORZADOS**

**MEMORY AND TRUTH IN TRANSITIONAL JUSTICE  
PROCESSES: OPPORTUNITIES AT THE ECCC FOR  
FORCED MARRIAGE VICTIMS**

**Alejandro Hernán Lamarque**  
Universidad de Buenos Aires  
alejandrolamarque@gmail.com

Fecha de recepción: 12/12/2018

Fecha de aceptación: 19/5/2019

**RESUMEN:** Las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya (CECC) fueron establecidas con el objetivo primario de proveer justicia a las víctimas del Khmer Rouge. Sin embargo, la existencia de este tribunal especial sustenta un espacio político donde las víctimas pueden formar parte del proceso de memoria y justicia. Así, un mecanismo penal puede incentivar procesos no penales de justicia transicional. La atención de este artículo se centra en la participación de las víctimas de matrimonios forzados tras décadas de silencio individual y colectivo. Se presenta una descripción de los mecanismos institucionales que sustentan dicha participación al igual que los antecedentes jurídicos internacionales en materia de matrimonios forzados. Posteriormente se realiza un análisis cualitativo de los testimonios de dos partes civiles, destacando los reclamos y expectativas expresados por los protagonistas.

**Palabras clave:** crímenes de lesa humanidad, justicia transicional, memoria y justicia, matrimonios forzados, participación de víctimas.

**ABSTRACT:** The Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia (ECCC) were established with the primary objective of promoting justice for the Khmer Rouge's victims. Nevertheless, the existence of this special tribunal sustains a political space where victims can take

part in the memory and justice process. Thus, a penal mechanism can encourage non-penal transitional justice processes. The focus of this article is centred in the participation of victims of forced marriage after decades of individual and collective silence. The article presents a description of the institutional mechanisms that sustain such participation as well as the international juridical antecedents on the subject of forced marriage. Afterwards a qualitative analysis of the testimonies of two civil parties is carried out, highlighting the demands and expectations expressed by the protagonists.

Keywords: crimes against humanity, transitional justice, memory and justice, force marriage, victim participation

## I. Introducción

El 16 de noviembre de 2018, la Cámara del Juicio de las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya (CECC) condenó a Khieu Samphan y Nuon Chea a cadena perpetua tras declararlos culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y graves violaciones según las Convenciones de Ginebra de 1949. Es así como estos antiguos líderes del Khmer Rouge recibían su segunda condena por los crímenes cometidos durante la era de Kampuchea Democrática entre el 17 de abril de 1975 y el 6 de enero de 1979 (Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya, [CECC], 2018a).

El juzgamiento del antiguo “presidente” del régimen jemer y del “hermano número dos” –lugarteniente del mismísimo Pol Pot– evidencia los cambios acaecidos en las últimas décadas. Tras un pasado de crímenes extremos, sus máximos perpetradores rinden cuentas ante la sociedad camboyana mediante una instancia jurídica especial. En este sentido, el denominado Tribunal de Camboya es un recurso penal que puede cumplir importantes funciones en un contexto transicional. La Organización de las Naciones Unidas ha definido a la justicia transicional como toda la multiplicidad de procedimientos asociados a “los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr reconciliación” (ONU, 2004, p.6). Estos intentos se fundamentan sobre cuatro principios de las normas internacionales de derechos humanos: la obligación de los Estados de investigar, juzgar y castigar a los responsables de violaciones graves de los derechos humanos; el derecho a conocer la verdad sobre abusos pasados; el derecho a reparaciones por parte de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos; y la obligación de los Estados de prevenir la recurrencia de dichos abusos en el futuro (ONU, 2014). Las medidas para

cumplir estos principios incluyen *truth-seeking* o procesos para la búsqueda de la verdad, iniciativas de reparación, reformas institucionales y mecanismos judiciales (nacionales, internacionales o híbridos).

Los mecanismos judiciales buscan asegurar el juzgamiento y castigo de los perpetradores de serias violaciones de derechos humanos. Si bien la responsabilidad primaria de impartir justicia yace en los Estados, un pasado de conflictos intensos puede comprometer su capacidad o voluntad de conducir juicios efectivos. Es por esto que la justicia transicional debe entenderse no como un tipo especial de justicia sino como justicia adaptada a sociedades en proceso de transformación tras períodos de crímenes atroces (International Center for Transitional Justice, 2009). En el caso camboyano, el establecimiento en 2006 de un tribunal especial responde ante todo al objetivo de proveer justicia para las víctimas del Khmer Rouge. Pero en un contexto transicional, este objetivo penal se articula con aspiraciones de fortalecer el Estado de derecho, educar a la población sobre su historia, evitar la recurrencia de los crímenes y, por extensión, reconstruir la sociedad camboyana.

Sin embargo, cumplir alternativamente con objetivos penales y no penales en el marco de procesos de justicia transicional no supone una tarea sencilla. Como sugiere Baaz (2015), las cortes penales no están diseñadas para atender la mayoría de las demandas al lidiar con traumas colectivos del pasado. Sus metas se centran en brindar justicia a los afectados mediante procesos penales. No obstante, esto no debe llevar a desestimar el potencial de las cortes internacionales (asumiendo que funcionen correctamente) en el esquema más amplio de los procesos de justicia transicional.

Comprensiblemente, la magnitud e importancia de estos objetivos penales generan grandes expectativas en la sociedad camboyana y en la comunidad internacional. Empero, las expectativas coexisten con dudas respecto a la labor del tribunal. Ante todo, la singularidad de su diseño institucional produce reparos sobre su capacidad de cumplir las metas fijadas. Tanto Baaz como Ciorciari y Heindel (2013) destacan los problemas derivados de un diseño mixto como la vulnerabilidad ante la interferencia política doméstica, la superposición y confusión de múltiples sistemas legales, y las disparidades en la formación del personal.

Tomando distancia de estos reparos, este artículo centra su atención en uno de los aspectos más destacados de las CECC: la participación civil. La habilidad del tribunal para vincular a las víctimas y a la población en los juicios ha sido una de las mayores ventajas funcionales de su diseño institucional. Las víctimas pueden observar y participar en los procedimientos, brindándoles una oportunidad para contar su experiencia, contribuir a la búsqueda de justicia y conseguir alguna forma de reconciliación personal y colectiva. Siguiendo esto, se retoma a Ciorciari y Ramji-Nogales (2015) para sugerir que la existencia de las CECC ha contribuido a establecer un espacio político para que víctimas y

organizaciones de la sociedad civil formen parte del proceso de justicia transicional en Camboya. Así, un mecanismo penal puede incentivar procesos de justicia transicional no penales y más amplios.

En función de lo antedicho, este trabajo estudia cómo las CECC propician oportunidades de memoria y justicia para las víctimas de matrimonios forzados durante el régimen jemer. La violencia sexual en general y los matrimonios forzados en particular constituyen un trauma fuertemente silenciado por la sociedad camboyana. Mientras que la tortura, el asesinato, el hambre, el miedo y la penuria del trabajo forzado son elementos ineludibles en la memoria comunicativa e institucional, la violencia sexual ha sido silenciada bajo la amenaza de la discriminación. Sin embargo, como destaca Kasumi Nakagawa (2008), el creciente lugar de las historias de víctimas de violencia sexual en la discusión del pasado supone la ruptura de un silencio individual y colectivo de más de 30 años. En este sentido, el juzgamiento de los matrimonios forzados en el caso 002/02 –sobre la base de la participación civil–.

Para el análisis de dichas posibilidades de memoria y justicia en las CECC, este trabajo realizará una descripción de los mecanismos institucionales de participación que se presentan a las víctimas junto con los antecedentes jurídicos internacionales en materia de matrimonios forzados. Posteriormente se realiza un análisis cualitativo de los testimonios de dos partes civiles, destacando los reclamos y expectativas manifestados por los protagonistas.

## II. Las CECC y la justicia transicional

### II.1 Las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya

La ruta hacia una revisión judicial de los crímenes cometidos en la era del Khmer Rouge ha sido escurpada. Ni los acuerdos de París ni la misión de Naciones Unidas para supervisar el cambio de régimen con la retirada de Vietnam galvanizaron iniciativas de juzgar el pasado de Camboya. Como destaca Baaz, la posibilidad de dicha revisión no habría sido aceptada por el movimiento jemer en tanto parte de los acuerdos de París ni por China (defensora de la facción de Pol Pot desde su asiento permanente en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas). Para el autor, es recién con el fin de la Guerra Fría que se observa un nuevo rumbo en el país respecto a su pasado. En dicho momento histórico, la presión occidental por formar tribunales internacionales que juzgaran crímenes de lesa humanidad y difundieran los principios de la democracia liberal se materializó en casos concretos como el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR). En el caso de Camboya, la presión

internacional chocó con la disposición ambivalente de las élites políticas locales a revisar su pasado. De este modo, las complejas y cambiantes negociaciones entre Naciones Unidas y las autoridades camboyanas dieron forma a una oportunidad real de juzgar el pasado. Esta oportunidad nació de un precario equilibrio de intereses particulares que cristalizaría en el diseño institucional inaudito de las CECC.

## II.1.1 Diseño y estructura general

Las CECC son un tribunal especial dentro de la legislación camboyanas que recibe asistencia internacional por parte de las Naciones Unidas. Su diseño y funcionamiento está regido por tres documentos fundacionales. En primer lugar la *Law on the Establishment of Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia for the Prosecution of Crimes Committed During the Period of Democratic Kampuchea* o Ley CECC (2004), que especifica el objetivo, jurisdicción y la composición de las Cortes. En segundo lugar, el *Agreement Between the United Nations and the Royal Government of Cambodia Concerning the Prosecution Under Cambodian Law of Crimes Committed During the Period of Democratic Kampuchea* o Acuerdo CECC (2003), que sienta las bases legales de la cooperación entre la ONU y el gobierno camboyanas. Por último, las Reglas Internas de las CECC (2015) traducen los principios generales de los dos documentos anteriores en instrucciones específicas.

Este es un tribunal mixto, dada la composición de sus cámaras con jueces y fiscales nacionales e internacionales. Ambas partes de las cámaras tienen sus propios principios de reclutamiento, por lo que los jueces y fiscales nacionales son designados por el “Supremo Consejo de la Magistratura”, mientras que los internacionales son seleccionados bajo recomendación de la Secretaría General de Naciones Unidas. Esto es un reflejo de las complicadas negociaciones entre el gobierno camboyanas y la ONU para la formación del tribunal. Su estructura doble busca sostener el carácter nacional de las Cortes mientras se garantizan los estándares internacionales del proceso legal. En consecuencia, las Cortes se dividen en tres Cámaras: la Pre-Cámara del Juicio (tres jueces nacionales y dos jueces internacionales), la Cámara del Juicio (tres jueces nacionales y dos jueces internacionales) y la Cámara Alta (cuatro jueces nacionales y tres jueces internacionales). Siguiendo la necesidad de garantizar los estándares internacionales, cada cámara de las Cortes sólo puede tomar decisiones sobre el principio de “súper-mayoría”. Esto implica que ninguna decisión puede ser tomada sin la aprobación de al menos un juez internacional (Menzel, 2007).

En lo que respecta a su jurisdicción personal y temporal, las CECC se limitan a juzgar líderes prominentes del régimen jemer y quienes tengan mayores cuotas de responsabilidad en los crímenes cometidos entre el 17 de

abril de 1975 y el 6 de enero de 1979. Su jurisdicción territorial se restringe al territorio camboyano y los crímenes a ser procesados consisten en los delitos clásicos establecidos por el derecho penal internacional como genocidio (conforme la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948), crímenes contra la humanidad (asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, encarcelamiento, tortura, violación, persecución política, racial y religiosa al igual que otros actos inhumanos como el matrimonio forzado), violaciones de los Convenios de Ginebra de 1949, la destrucción de propiedad cultural (conforme la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de 1954) y los delitos contra personas protegidas internacionalmente (conforme a la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas de 1961). Además pueden ser procesados algunos delitos graves establecidos por el Código Penal camboyano de 1956 (Baaz, 2015).

### II.1.2 Participación de víctimas

La pertenencia de las CECC al sistema legal camboyano habilita la participación de las víctimas en los procedimientos del tribunal. Se entiende por víctima a toda persona o entidad física que haya sufrido perjuicio físico, psicológico o material como consecuencia directa de los crímenes cometidos en Camboya por el régimen jemer. Esta consideración por la participación de las víctimas es atribuible al legado del sistema legal francés –con su énfasis en la ley civil– sobre el sistema legal local.

Mediante las Reglas Internas de las CECC se establece la participación como una contribución a la labor de la fiscalía y a la provisión de reparaciones morales y colectivas. En consecuencia, las reglas presentan tres modos de participación: en primer lugar, las víctimas o testigos poseedores de información sobre los delitos juzgados pueden actuar como reclamantes llenando un formulario de queja. La información detallada en el formulario puede ser de utilidad a las investigaciones, aunque los reclamantes no participen en las audiencias como partes ni puedan solicitar reparaciones al tribunal. En segundo lugar, las víctimas pueden participar en calidad de *civil parties* o parte civil. De este modo son reconocidas como partes del juicio y tienen derecho a pedir reparaciones morales y colectivas. Por último, las víctimas u otros sujetos pueden participar voluntariamente en los procedimientos como testigos brindando testimonios relevantes. Los reclamantes pueden ser convocados a entregar evidencias o a declarar como testigos si los fiscales lo estiman necesario.

A fin de posibilitar la participación de las víctimas en los procedimientos, las Reglas Internas de las CECC establecieron la Sección de

Asistencia a la Víctimas (SAV). Esta sección es el punto de contacto primario entre las CECC y las víctimas o sus representantes. Su labor se centra en facilitar su participación como testigos, partes civiles o reclamantes. Para ello, la SAV procesa las quejas y formularios de las víctimas que desean involucrarse, supervisando su acceso a representantes legales de calidad. Con este fin, la sección también provee a los representantes legales de asistencia jurídica y administrativa. Por último, esta sirve como lugar de encuentro donde todos los actores involucrados en los procedimientos pueden reunirse y facilitar la representación de los intereses de las víctimas.

Finalmente, es necesario destacar la importancia de las iniciativas de *outreach* hacia ONGs para la labor del tribunal. La SAV coopera con asociaciones y organizaciones intermediarias –como Cambodian Defenders Project, Transcultural Psychosocial Organization, Youth for Peace, Documentation Center of Cambodia, etc.– para informar a las víctimas de sus derechos en lo que respecta a la CECC. Es sobre este vínculo con organizaciones de la sociedad civil que la sección realiza esfuerzos por recaudar fondos judiciales y no judiciales para buscar, diseñar o proponer formas de reparación para las víctimas con independencia del desenlace de los procedimientos en las Cortes.

## II.2 Matrimonios forzados y las CECC

### II.2.1 Matrimonios forzados como crímenes de lesa humanidad

Si bien el matrimonio forzado está prohibido de forma explícita e implícita por múltiples tratados y acuerdos internacionales, su juzgamiento como crimen de lesa humanidad es muy reciente. Christensen (2015) puntualiza esta prohibición en instrumentos internacionales como el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 1 de la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios. Por otra parte, el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional no codifica explícitamente al matrimonio forzado como un delito distintivo de lesa humanidad, sino que lo considera implícitamente relacionado a otros crímenes como esclavitud sexual.

A pesar de esta variedad de instrumentos internacionales, los matrimonios forzados tienen una historia de enjuiciamiento en tribunales internacionales muy limitada (Christensen, 2015). El antecedente histórico más relevante se encuentra en un veredicto de la Cámara de Apelaciones del Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL) sobre el caso RUF. Como sugiere

Neha Jain (2008), el veredicto del 22 de febrero de 2008 marcó la primera vez que el crimen de matrimonio forzado era alegado y reconocido en un nivel internacional. Así se estableció un antecedente histórico para su reconocimiento como una categoría distintiva de crimen de lesa humanidad en la ley internacional. Mediante la categoría residual de “otros actos inhumanos”, los matrimonios forzados fueron identificados como un crimen no subsumido a aquellos ya enumerados como crímenes de lesa humanidad.

En consecuencia, los matrimonios forzados dejaron de estar englobados en la esclavitud u ofensas sexuales y comenzaron a ser interpretados en su especificidad. Comparten los elementos de un crimen de lesa humanidad al ser parte de un ataque sistemático y consciente de los perpetradores hacia la población civil. Igualmente, mantienen una gravedad comparable a la de aquellos crímenes ya enumerados. Empero, Jain identifica su especificidad en “la imposición de un estatus marital en una, o ambas partes, contra su voluntad y/o en circunstancias que vician su consentimiento debido a la amenaza de fuerza o coerción. Además, la víctima no puede ejercer la opción de disolver el matrimonio” (2008, p. 1026)<sup>1</sup>. El rasgo distintivo radica ante todo en la imposición de obligaciones y deberes conyugales como tareas domésticas, actos de naturaleza sexual, asociación prolongada y crianza de hijos. En función del efecto acumulativo de estos aspectos del estatus marital, el daño físico y psíquico causado por los matrimonios forzados tiene suficiente gravedad para ser juzgado como crimen de lesa humanidad.

De lo antedicho se observa que las CECC disponen de antecedentes jurídicos para juzgar los matrimonios forzados del período jemer tal como argumenta el informe *amicus curiae* del programa Conjugual Slavery in War (CECC, 2016a) del Social Sciences and Humanities Research Council of Canada. Como sugiere dicho informe, el Tribunal de Camboya ha realizado imputaciones del crimen de matrimonio forzado consistentes con las realizadas por el Tribunal Especial para Sierra Leona.

## II.2.2 Matrimonios forzados en Camboya durante el Khmer Rouge

Durante los tres años y ocho meses de dominio jemer sobre Camboya, el régimen emprendió una transformación radical de la sociedad. La revolución del Khmer Rouge pretendía realizar un corte violento con la estructura social vigente para fundar un país socialista, independiente y homogéneo en términos sociales y étnicos. En consecuencia, las instituciones económicas, sociales y culturales que hasta entonces estructuraban la vida de los camboyanos debían ser abolidas. En su reemplazo, todos los aspectos de la vida diaria pasaron a ser

---

<sup>1</sup> Traducción del autor.

controlados por la *angkar* –organización– que respondía al mandato de la *angkar lue* –organización superior–. Con este objetivo, una de las políticas de esta nueva forma de gobierno fue desarmar la estructura familiar tradicional de Camboya. Como argumenta Jain, “dado que anteriormente la familia era uno de los vínculos más potentes, la supervivencia y éxito del aparato estatal imaginado por el Khmer Rouge exigía su destrucción” (2008, p. 1024)<sup>2</sup>. A este fin, el régimen desplegó varios métodos para su debilitamiento, como la separación de sus miembros durante la evacuación de las ciudades, la colectivización del trabajo y las ejecuciones.

En el centro de estos esfuerzos de ingeniería social, la organización de los matrimonios pasó a ser una política del régimen. Los matrimonios dejaron de ser prácticas fundadas en la tradición y organizadas por las familias al interior de las comunidades para constituirse en formas de control estatal sobre la sexualidad y los vínculos de los sujetos. La retórica oficial justificó estas prácticas sobre una racionalidad instrumental relacionada al control de la natalidad y el crecimiento poblacional. Eran prácticas impersonales entre personas que habitualmente no se conocían y que no permanecían juntas mucho tiempo. Aquellos que opusieran resistencia corrían riesgo de ser “reeducados” y eventualmente asesinados.

Como puede observarse, la imposición coercitiva de un estatus conyugal sobre una o ambas partes en contra de su voluntad es el rasgo central de un matrimonio forzado. Asimismo, si bien el control de la sexualidad es un objetivo primario del crimen, el estatus conyugal tiene implicaciones más amplias. Se construyen expectativas y obligaciones similares a las presentes en matrimonios convencionales. Esto explica la persistencia de muchos matrimonios forzados tras el final del régimen en una sociedad donde el divorcio es desaprobado (Jain, 2008).

### II.3 Involucramiento de partes civiles en el caso 002/02

La experiencia de las CECC en el enjuiciamiento de los matrimonios forzados durante el régimen jemer se encuentra en el caso 002/02. Dicho caso refiere al segundo juicio contra Khieu Samphan y Nuon Chea tras ser condenados a cadena perpetua el 7 de agosto de 2014 en el caso 002/01. En abril del mismo año, la Cámara del Juicio decidió que ciertos crímenes –incluyendo genocidio contra la etnia cham y los vietnamitas, purgas internas y matrimonios forzados– serían juzgados en el marco de un nuevo caso denominado 002/02.

Las audiencias comenzaron el 17 de octubre de 2014 con las declaraciones de apertura, mientras que la presentación de evidencia se realizó

---

<sup>2</sup> Traducción del autor.

desde el 8 de enero de 2015 hasta el 11 de enero de 2017. Las declaraciones finales se llevaron a cabo del 13 al 23 de junio de 2017 y el veredicto de la Cámara del Juicio fue pronunciado el 16 de noviembre de 2018. Durante 238 días de audiencias, la Cámara escuchó los testimonios de 185 individuos: 114 testigos, 63 partes civiles y 8 expertos (CECC, 2018a). Retomando el comunicado de prensa de las condenas en el caso 002/02, el juicio fue objeto de considerable interés público, con alrededor de 82.780 personas asistiendo a las audiencias (CECC, 2018b).

Como puede observarse, las actividades de las CECC movilizan el interés y la expectativa de muchos camboyanos. Con el objetivo de analizar la participación de víctimas de matrimonios forzados se retoman fragmentos de los testimonios presentados por dos partes civiles. La atención se centra en los comentarios finales, donde las participantes expresan sus sufrimientos y los efectos de sus vivencias mientras realizan preguntas y exigen reparaciones.

En primer lugar, se analiza el testimonio de Pen Sochan (testigo 2-TCCP-298) del 13 de octubre de 2016. Nacida en la provincia de Pursat, ella vivió con sus padres hasta ser separados durante la evacuación de las ciudades y el desplazamiento de la población. Fue obligada a casarse cuando tenía entre 15 y 16 años con un soldado desconocido que la sometió a violencia física y sexual. Luego de la caída del régimen volvió a casarse y sufrió abusos similares por parte de su nuevo esposo. Su testimonio destaca la persistencia de sus sufrimientos tras el fin del régimen.

Durante el régimen, yo tuve muchos sufrimientos siendo una niña camboyan. Nací como mujer, pero no tuve una boda formal. De hecho, fui forzada. Fui violada y sufría en mi cuerpo. Y sangre salía de mi cuerpo (...) Fui golpeada en la cabeza y todavía tengo la cicatriz. Tenía un tobillo hinchado y ni siquiera podía caminar al trabajo. Fui azotada por un hombre a caballo y colapsé cayendo al agua (...) Yo soy una víctima y quiero presentar una queja contra el acusado. Quiero que las nuevas generaciones sepan lo que pasó. Y en esa época sufría porque perdí a mi padre, mi madre y cuatro hermanos sufrían por todo el asunto. Mi cabeza fue lastimada, tengo que tomar medicina psicótica todos los días (...) yo estaba rota en el pasado. Durante ese régimen autoritario tuve que sufrir mucho y después conocí a mi esposo y seguí sufriendo mucho. Perdí familiares y abuelos. Fueron asesinados. Fuimos engañados por su propaganda, diciendo que teníamos que vestir nuestras ropas y unirnos al ejército (...) Yo amaba a mi padre, él nunca me golpeó y no sé dónde lo mataron. Respecto a mis primos, a todos ellos se los llevaron, los reeducaron, los mataron. ¿Cómo este país autoritario le hizo tantas cosas malas a su propia gente? Perdimos

mucho en el régimen, perdimos familiares y primos. Nos daban una lata de arroz para 30 personas. Perdí mis familiares, perdí mi propiedad y mi casa. Mi madre tuvo una enfermedad de inflamación en la época del Khmer Rouge y luego ella falleció. Actualmente soy una viuda con seis hijos. He estado en un país extranjero durante dos años para subsistir. No tengo una casa. Nunca he tenido una vida feliz. Visité la casa de mi hijo y fui invitada y convocada por mi abogado para venir aquí. Ya no tengo más para decir pero tengo una pregunta para el acusado, Sr. Presidente. Quisiera preguntar ¿por qué personas que no nos conocíamos fuimos reunidos para casarnos? ¿Para qué? Y mi segunda pregunta es ¿por qué la gente fue obligada a realizar trabajo forzado y otra gente fue asesinada, incluso la gente reeducada? Quisiera hacer estas preguntas al acusado mediante el Presidente. ¿Por qué nos hicieron estas cosas? Quisiera pedir reparaciones para que las pagodas y las escuelas sean construidas, para que las nuevas generaciones tengan información sobre lo que pasó. Quisiera que sean educados para que no estén en la misma situación en la que yo estuve. Yo no fui educada y no quiero que el régimen autoritario regrese a este país. Esta es la pregunta que quisiera hacer, Sr. Presidente.<sup>3</sup> (CECC, 2016b, pp. 67-69)

En segundo lugar, retomamos el testimonio de Say Naroeum (testigo 2-TCCP-1068) del 25 de octubre de 2016. Nacida en Kampong Cham, fue separada de su familia el 17 de abril de 1975. Ese mismo año, fue obligada a casarse con un soldado desconocido y a consumir el matrimonio ante la amenaza de los guerrilleros que supervisaban el acto. Durante el régimen tuvo un hijo que murió al nacer y un segundo hijo con problemas de salud por una pobre alimentación. Luego de la caída del régimen jemer, ella continuó viviendo con su esposo, aunque no lo quería. Soportó años de sufrimiento junto a su marido por su hijo y por el estigma de ser una mujer camboyana divorciada.

Sr. Presidente, quiero hacer dos preguntas. Quisiera pedirle al Sr. Presidente que le pregunte al acusado por qué usaron a las personas como animales y no les dieron suficiente para comer. ¿Qué pasó con el arroz que la gente trabajó durante día y noche para producir? ¿Dónde estaba? ¿O a dónde lo mandaron? Y mi segunda pregunta es ¿por qué existía tal ley para forzar a las personas a casarse con otros a quienes no conocían? ¿Por qué hubo tal ley? Porque el amor vino de los sentimientos y no de esa ley<sup>4</sup>. (CECC, 2016c, p. 60)

---

<sup>3</sup> Traducción del autor.

<sup>4</sup> Traducción del autor.

Estos comentarios finales junto con el resto de los testimonios muestran cómo ambas partes se apropian de su experiencia traumática en el contexto del juicio a los perpetradores. Ambas mujeres enfrentan un pasado que las atormenta hasta el día de hoy. La muerte del hijo de Naroeum, la violencia del matrimonio de Sochan y las penurias comunes —el hambre, el trabajo forzado, la pérdida de familiares, la impotencia de ser forzadas a casarse con desconocidos y contrariando la tradición— son el eje de un sufrimiento que persiste en el presente. De este modo, ambas mujeres denuncian ante los jueces el daño que pese a la distancia temporal con el período jemer no termina. Es sobre este sufrimiento que ambas partes manifiestan sus expectativas respecto al proceso judicial. La pregunta recurrente a los acusados sobre el propósito de los abusos cometidos sintetiza la búsqueda de verdad de las víctimas. Exigen explicaciones que den sentido a lo ocurrido y que revelen cuál fue el destino de quienes no sobrevivieron al régimen.

En esta situación, las consideraciones respecto al futuro en términos de reparaciones evidencian con claridad un cambio en la interpretación de lo sucedido por parte de Sochan. Su reclamo de medidas pedagógicas, que informen a las nuevas generaciones y eviten la repetición de los crímenes, muestra cómo la vivencia personal es reinterpretada como una vivencia común. El recuerdo del sufrimiento personal se articula con una memoria colectiva que debe ser sostenida para evitar la repetición de la violencia. De esta forma, verdad y memoria son las bases sobre las que se aspira a reconstruir la sociedad camboyana. Una sociedad donde la educación impulse reformas institucionales que aseguren el imperio de la ley frente a un pasado de tiranía y arbitrariedad del poder.

### III. Conclusiones

El régimen de Kampuchea Democrática representa uno de los experimentos de ingeniería social más intensos de la historia contemporánea. En menos de cuatro años, incontables camboyanos (y residentes extranjeros) sufrieron graves crímenes de lesa humanidad por decisión de los líderes y cuadros del Khmer Rouge. Las aspiraciones utópicas de construir una nueva sociedad se materializaron en la destrucción de una sociedad existente, donde sus habitantes pasaron a ser meros engranajes de la maquinaria revolucionaria.

Varias décadas después, los traumas individuales y colectivos de los camboyanos persisten. El proceso transicional de un pasado de crímenes extremos hacia un futuro pacífico puntualiza especialmente los efectos duraderos del régimen jemer. Naturalmente, la revisión de este pasado violento en el marco de un tribunal mixto moviliza expectativas y reparos. El número reducido de acusados —y aún más reducido de condenados—, al igual que los

largos plazos, suelen resultar en desestimaciones respecto a la labor y función de las CECC. Sin embargo, la escala de los delitos, junto con la distancia temporal y la reticencia de las élites políticas locales, limitaron desde un inicio el alcance de todo juicio penal. Este juicio entraña un enfoque minimalista de la justicia transicional con un juicio simbólico para pocos acusados.

Sin embargo, esto no debe llevar a ignorar los efectos de una revisión judicial –por limitada que sea– del pasado traumático. Las CECC, mediante su diseño institucional centrado en las víctimas, han contribuido a movilizar a parte de la sociedad camboyana en esfuerzos orientados a alcanzar justicia y verdad histórica. Esfuerzos que atendiendo los crímenes del pasado cimentan la construcción de una sociedad pacífica con el respeto por la ley como principio gubernativo (Ciorciari, 2004).

#### IV. Referencias bibliográficas

- BAAZ, M. (2015). Bringing the Khmer Rouge to Trial: An Extraordinary Experiment in International Criminal Law, en Wahlgren, P. (ed.), *Comparative Law (Scandinavian Studies in Law, 61*, pp. 291-338. Stockholm, Scandinavian Studies in Law.
- CÁMARAS EXTRAORDINARIAS EN LAS CORTES DE CAMBOYA. (2003). Agreement between the United Nations and the Royal Government of Cambodia concerning the prosecution under Cambodian law of crimes committed during the period of Democratic Kampuchea (ECCC Agreement). Recuperado de:  
<https://www.eccc.gov.kh/en/documents/legal/agreement-between-united-nations-and-royal-government-cambodia-concerning-prosecutio>
- CÁMARAS EXTRAORDINARIAS EN LAS CORTES DE CAMBOYA. (2004). Law on the Establishment of the Extraordinary Chambers, with inclusion of amendments as promulgated on 27 October 2004. NS/RKM/1004/006. Recuperado de:  
<https://www.eccc.gov.kh/en/documents/legal/law-establishment-extraordinary-chambers-amended>
- CÁMARAS EXTRAORDINARIAS EN LAS CORTES DE CAMBOYA. (2015). Internal Rules (REV.9). Recuperado de:  
<https://www.eccc.gov.kh/en/document/legal/internal-rules>
- CÁMARAS EXTRAORDINARIAS EN LAS CORTES DE CAMBOYA (2016a). Amicus Curiae Biref on Forced Marriage. E418/4. Recuperado de:  
<https://www.eccc.gov.kh/en/document/court/amicus-curiae-brief-forced-marriage>
- CÁMARAS EXTRAORDINARIAS EN LAS CORTES DE CAMBOYA. (2016b). Transcript pf hearing on the substance in Case 002/02 13 October 2016. E1/483.1. Recuperado de:

Memoria y verdad en procesos de justicia transicional: oportunidades en las  
CECC para las víctimas de matrimonios forzados  
ALEJANDRO HERNÁN LAMARQUE

Asia  
América  
Latina

100

- <https://www.eccc.gov.kh/en/document/court/transcript-hearing-substance-case-00202-13-october-2016>
- CÁMARAS EXTRAORDINARIAS EN LAS CORTES DE CAMBOYA. (2016c). Transcript of hearing on the substance in Case 002/02 25 October 2016. E1/489.1. Recuperado de:  
<https://www.eccc.gov.kh/en/document/court/transcript-hearing-substance-case-00202-25-october-2016>
- CÁMARAS EXTRAORDINARIAS EN LAS CORTES DE CAMBOYA. (2018a). Press Release. NUON Chea and KHIEU Samphan Sentenced to Life Imprisonment in Case 002/02. Recuperado de:  
<https://www.eccc.gov.kh/en/document/public-affair/nuon-chea-and-khieu-samphan-sentenced-life-imprisonment-case-00202>
- CÁMARAS EXTRAORDINARIAS EN LAS CORTES DE CAMBOYA. (2018b). Summary of Judgement Case 002/02. Recuperado de:  
<https://www.eccc.gov.kh/en/document/public-affair/summary-judgement-case-00202>
- CHRISTENSEN, C. (2015). Forced Marriage at the Cambodian Crossroads: ECCC Can Develop a New Crime Against Humanity. *BYU Law Review*, 6(14), pp. 1825-1834. Recuperado de:  
<https://digitalcommons.law.byu.edu/lawreview/vol2015/iss6/14>
- CIORCIARI, J.D. (2004). "Auto-Genocide" and the Cambodian Reign of Terror", en D.J. Schaller R. Boyadjian V. Berg H. Scholtz (Eds.), *Enteignet – Vertrieben – Ermordet. Beiträge zur Genozidforschung*, pp. 413-435. Zurich, Chronos Verlag.
- CIORCIARI, J.D. Y HEINDEL, A. (2013). Experiments in International Criminal Justice: Lessons from the Khmer Rouge Tribunal. *Michigan Journal of International Law*, 35 (2), pp. 369-442. Recuperado de:  
<http://repository.law.umich.edu/mjil/vol35/iss2/2>
- CIORCIARI, J.D. Y RAMJI-NOGALES, J. (2012). Lessons from the Cambodian Experience with Truth and Reconciliation. *Buffalo Human Rights Review*, 19, pp. 193-216.
- INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE. (2009). What is Transitional Justice? Recuperado de:  
<https://www.ictj.org/publication/what-transitional-justice>
- JAIN, N. (2008). Forced Marriage as a Crime Against Humanity. Problems of definition and prosecution. *Journal of International Criminal Justice*, 6(5), pp. 1013-1032. Doi: 10.1093/jicj/mqn064. Recuperado de:  
<https://academic.oup.com/jicj/article-abstract/6/5/1013/835363?redirectedFrom=fulltext>

Memoria y verdad en procesos de justicia transicional: oportunidades en las  
CECC para las víctimas de matrimonios forzados

ALEJANDRO HERNÁN LAMARQUE

- MENZEL, J. (2007). ¿Justicia demorada o demasiado tarde para la justicia? El Tribunal a los Jemeres Rojos y el “genocidio” camboyano 1975-1979. *Journal of Genocide Research*. 9 (2), pp. 215-233.
- NAKAGAWA, K. (2008). Gender-Based Violence During the Khmer Rouge Regime. Stories of survivors of Democratic Kampuchea (1975-1979). Recuperado de: <http://gbvkr.org/publications-and-materials/research-and-documentation/>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2004). Informe del Secretario General sobre el Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. S/2004/616. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/2004/616>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2009). Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Estudio analítico de los derechos humanos y la justicia de transición. A/HRC/12/18. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/HRC/12/18>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2014). Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales.





Grupo de Estudios sobre Asia y América Latina  
Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe  
Universidad de Buenos Aires